

**EN EL CASO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (1976)**

- entre -

**Alicia Grace; Ampex Retirement Master Trust; Apple Oaks Partners, LLC; Brentwood
Associates Private Equity Profit Sharing Plan; Cambria Ventures, LLC; Carlos
Williamson-Nasi por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding, Clue y F.
305952; Carolyn Grace Baring; Diana Grace Beard; Floradale Partners, LLC;
Frederick Grace; Frederick J. Warren; Frederick J. Warren IRA; Gary Olson; Genevieve
T. Irwin; Genevieve T. Irwin 2002 Trust; Gerald L. Parsky; Gerald L. Parsky IRA; John
N. Irwin III; José Antonio Cañedo-White por derecho propio y en representación de Axis Services,
Axis Holding and F. 305952; Nicholas Grace; Oliver Grace III; ON5
Investments, LLC; Rainbow Fund, L.P.; Robert M. Witt; Robert M. Witt IRA; Vista
Pros, LLC; Virginia Grace**

Demandantes

c.

Los Estados Unidos Mexicanos

Demandada

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 12

**DECISIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES DE LAS PARTES
PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Tribunal

Prof. Diego P. Fernández Arroyo, Presidente
Sr. Andrés Jana Linetzky, Árbitro
Sr. Gabriel Bottini, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Patricia Rodríguez Martín

27 de mayo de 2021

I. Antecedentes Procesales

1. El 22 de marzo de 2021, los Demandantes presentaron su Escrito de Réplica e indicaron que contenía información “Confidencial” y “Estrictamente Confidencial” (la “Versión sin Ediciones”) reservada en virtud de las órdenes de protección emitidas por el Tribunal de Distrito para el Distrito Sur de Nueva York, conforme a la Sección 1782 del Título 28 del U.S.C. (las “Órdenes de Protección”). Los Demandantes también indicaron que, de acuerdo con las Órdenes de Protección, la Versión sin Ediciones del Escrito de Réplica no debía ser vista por o compartida con personas que no fueran los abogados de la Demandada y el Tribunal.
2. El 23 de marzo de 2021, los Demandantes presentaron una nueva versión del Escrito de Réplica, editada para ocultar la información clasificada como “Estrictamente Confidencial”. Los Demandantes señalaron que “el Escrito de Réplica contiene referencias a información estrictamente confidencial y documentos que no deben ser vistos por, ni compartidos con personas que no sean los abogados de la Demandada o el Tribunal”. También indicaron que la versión editada “puede ser vista por y compartida con los representantes de la Demandada, no sólo sus abogados”, y solicitaron que los Demandantes y el Tribunal “traten todo el escrito como confidencial”.
3. El 12 de abril de 2021, en virtud de la § 5(i) de la Resolución Procesal No. 3, los Demandantes presentaron una versión editada de su Escrito de Réplica, en el que protegían tanto la información “Confidencial” como la “Estrictamente Confidencial”, junto con un Apéndice de Transparencia en el que solicitaban la protección de cierta información. Los Demandantes también volvieron a presentar la versión de su Escrito de Réplica en la que se protegía la información clasificada como “Estrictamente Confidencial”.
4. El 3 de mayo de 2021, la Demandada se opuso a la versión del Escrito de Réplica presentada por los Demandantes el 23 de marzo de 2021. La Demandada argumentó que los Demandantes estaban imponiendo de manera unilateral requisitos de confidencialidad al Tribunal y a la Demandada, que iban más allá de los establecidos en las Resoluciones Procesales No. 1 y 3. En particular, la Demandada se opuso a la presentación, por parte de los Demandantes, de dos versiones editadas del Escrito de Réplica, y a la solicitud de los Demandantes de que la Versión sin Ediciones no fuera compartida con personas ajenas al equipo de defensa de la Demandada o al Tribunal. La Demandada solicitó al Tribunal que declarase que la versión del Escrito de Réplica en la que se editaba la información “Estrictamente Confidencial” no resultaba relevante para el procedimiento (la “Solicitud de la Demandada”).

5. El 4 de mayo de 2021, el Tribunal invitó a los Demandantes a presentar comentarios en relación con la carta de la Demandada de 3 de mayo de 2021.
6. El 11 de mayo de 2021, los Demandantes presentaron sus comentarios respondiendo a la Solicitud de la Demandada. En síntesis, los Demandantes argumentaron que las Resoluciones Procesales No. 1 y 3 obligan a las Partes a cumplir con las Órdenes de Protección. Según los Demandantes, las Órdenes de Protección exigen que la información clasificada como “Estrictamente Confidencial” solo sea distribuida a los abogados de la Demandada y al Tribunal. Por lo tanto, la única forma en la que los Demandantes pueden cumplir con las Órdenes de Protección y la Resolución Procesal No. 3, es presentando dos versiones: una en la que se edita la información “Estrictamente Confidencial”, para uso interno de la Demandada; y la Versión sin Ediciones, que solo puede ser compartida con el equipo de defensa de la Demandada o el Tribunal.

II. El Análisis del Tribunal

7. A juicio del Tribunal, la Demandada se opone a la presentación de dos versiones editadas del Escrito de Réplica y a la petición de los Demandantes de que la versión que contiene información “Estrictamente Confidencial” no sea compartida con, ni vista por personas ajenas al equipo de defensa de la Demandada o al Tribunal.
8. Para comenzar, el Tribunal se ve obligado a formular una observación preliminar. La solicitud que se halla pendiente ante este Tribunal parece obedecer, al menos parcialmente, a una falta de comunicación y cooperación entre las Partes. El Tribunal Arbitral tiene en cuenta el excepcional contexto procesal de este caso y considera justificada la presentación de dos versiones editadas del Escrito de Réplica, en particular, teniendo en cuenta que esto no afecta indebidamente a la postura de la Demandada ni a su capacidad para probar su caso. No obstante, el Tribunal Arbitral considera que la comunicación inicial de los Demandantes con la Demandada no despejaba las incertidumbres al respecto. Se recomienda a las Partes que adopten un espíritu de cooperación y comunicación que evite solicitudes similares en el futuro.
9. En relación con el argumento de la Demandada de que los Demandantes imponen un “requerimiento unilateral”, el Tribunal Arbitral está de acuerdo en que la Versión sin Ediciones del Escrito de Réplica debe compartirse sólo con el equipo de defensa de la Demandada.
10. El Tribunal Arbitral agradece que la Demandada haya decidido, en principio, no oponerse a mantener la confidencialidad de la información y los documentos cubiertos por las Órdenes de Protección.

11. El Tribunal Arbitral confirma que las Partes, en principio, no pueden imponer libremente requerimientos unilaterales en relación con la publicación de documentos. En este sentido, las Partes deben cumplir con las reglas establecidas en las Resoluciones Procesales No. 1 y 3.
12. El Tribunal Arbitral acepta el argumento de los Demandantes según el cual tuvieron que presentar dos versiones editadas para poder cumplir con las Órdenes de Protección y para lograr que la Demandada pudiera acceder a toda la información relevante de este caso.
13. El Tribunal Arbitral recuerda que ha admitido en varias ocasiones la exhibición de documentos “solo para uso de abogados”. En el presente supuesto, la Demandada no ha demostrado que su postura en este procedimiento se vaya a ver indebidamente afectada por la limitación de que la Versión sin Ediciones del Escrito de Réplica sólo sea compartida con y vista por su equipo de defensa.
14. Por último, el Tribunal toma nota de que la Demandada no ha objetado ninguna de las solicitudes de edición propuestas por los Demandantes en su Apéndice de Transparencia, ni tampoco ha formulado ninguna petición de edición. Conforme a la § 5(iii) de la Resolución Procesal No. 3, el Escrito de Réplica se publicará con las ediciones propuestas el 12 de abril de 2021 por los Demandantes.

III. Resolución

15. Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Arbitral rechaza la Solicitud de la Demandada y ordena que el Escrito de Réplica sea publicado con las ediciones propuestas el 12 de abril de 2021 por los Demandantes.

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

Profesor Diego P. Fernández Arroyo
Presidente del Tribunal
Fecha: 27 de mayo de 2021
Sede del arbitraje: Toronto, Canadá